

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.2/0014-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintisiete días de mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de Orden de Inspección dirigida al C. [REDACTED] Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al Ejido de la Playa, como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GRO030RN2025 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, ordenándose realizar visita de inspección, AL C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL INCENDIO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] PERTENECIENTE AL EJIDO DE LA PLAYA, COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN, SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO; con el objeto de verificar que el C. [REDACTED] de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, referente a la prevención, combate y control de los incendios forestales y las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en terrenos de usos agropecuario contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y demás especificaciones aplicables, en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al Ejido de la Playa, como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero; así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores Federales adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al Ejido de la Playa, como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el Acta de inspección número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Que del análisis realizado al Acta de inspección número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, en la que se circunstancia: un incendio forestal de tipo superficial que se llevó a cabo en un humedal o ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose vegetación herbácea y arbustiva, propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular, mangle rojo, manguilín, cloche, en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al Ejido de la Playa, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero. En las Coordenadas geográficas.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4R21890 Fxt 1R555/1R564



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
Responsable del incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Infringiendo el artículo 155 fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al no haber prevenido, combatido o controlado el incendio forestal, estando legalmente obligado para ello.

CUARTO. - Que el día tres de julio del año dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de junio del año dos mil veinticinco, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del cuatro al veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO. - Con fecha quince y veintidós de julio del año dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró conveniente respecto a los hechos u omisiones por los que se les emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinticinco.

SEXTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito **sus alegatos**. Dicho plazo les transcurrió, del veintinueve al treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente Resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y Resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821900 Fax: 18555/18564

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]
Responsable del incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracciones VI, XVIII, XX, XXI, XXII; 5º, 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V; 95 fracciones I, II, III y IV; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 111 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 113 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 114 fracciones I, II, III y IV; 115 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 116 fracciones I, II, III; 118, 128, 130, 131, 132 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 134 fracciones I, II, III, IV; 141 fracciones I, II y III; 142 fracciones I, II, III, IV y V; 143 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los Transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del dos mil veinticinco.

II.- Que en el Acta de inspección número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar AL C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL INCENDIO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "[REDACTED]", PERTENECIENTE AL [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN, SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO. Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"En cumplimiento a la Orden de Inspección No. GRO030RN2025, de fecha 13 de mayo de 2025, nos constituimos en [REDACTED] ubicado Ejido [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, con el objeto de verificar en campo y documentalmente que el C. [REDACTED] de establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, referente a la prevención de incendios forestal, para lo cual nos dimos cita en el paraje objeto de la denuncia denominado [REDACTED] observando evidencias o indicios de vegetación dañada por fuego con la coloración del follaje calcinado, así como la base de los árboles, la vegetación presente en ese paraje pertenece a un humedal, ecosistema costero

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro.
744 4821690 Fax 18555118564

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

presentando presencia de zarza, tulares, mangle rojo, así como otros ejemplares de vegetación asociada conocida como mangilín y coche, la superficie afectada es de aproximadamente 1,500 metros cuadrados, al momento de la visita el fuego se encontraba sofocado, al decir de los testigos por una brigada de Protección Civil de Coyuca de Benítez, el incendio presenta una forma irregular que afectó principalmente vegetación herbácea y arbustiva, se hizo un caminamiento por el perímetro tomando coordenadas en cada vértice, tomando las coordenadas siguientes:

[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Acto continuo se le solicita al C. Gregorio Galeana Pinzón, que exhiba las evidencias para prevenir ó controlar el incendio como Autoridad Ejidal o alguna acción para su control, manifestando, que se hizo lo posible para controlarlo, solicitando el apoyo de la brigada de Protección Coyuca a través de una Regidora, para lo cual presenta cuatro fotos más 2 en un total de seis fotografías de las actividades para su control...

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En uso de la palabra del C. [REDACTED] manifestando lo siguiente, cuando nos dimos cuenta del incendio, le marcamos a la Regidora [REDACTED] a la Comisión de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Coyuca de Benítez, Gro. Lo cual nos comentó que iban a informar a Protección Civil del mismo Municipio, contamos con fotos para evidencias, al igual el Ejido en todo momento estuvo en coordinación con el Equipo de Protección Civil del Municipio...". (Sic).

De lo que se concluye que el C. [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO. No haber prevenido, combatido o controlado el incendio forestal de tipo superficial que se llevó a cabo en un ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose la vegetación, propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular mangle rojo, manguilín, cloche, en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero. En las Coordenadas geográficas.

[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.
[REDACTED]	L.N.
[REDACTED]	L.O.

ELIMINADO: DIECISIETE SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744.4821890 Fax 1855518564

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.2/0014-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

Infringiendo el artículo 155 fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, **al no haber prevenido, combatido o controlado el incendio forestal**, estando legalmente obligado para ello, de conformidad con lo dispuesto por esta ley, que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

Fracción XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;

(...) ". (Sic).

III.- Mediante el escrito recibido con fecha quince de julio del año dos mil veinticinco, en oficialía de partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el C. [REDACTED] por su propio derecho en su carácter de visitado. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Comisaría Ejidal, ubicada en [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Manifestando: "... Continuando con el Acuerdo Tercero número 1.- En donde se me solicita. **"Deberá haber prevenido, combatido o controlado el incendio forestal** de tipo superficial que se llevó a cabo en un ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose la vegetación, **propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular mangle rojo, manguilin, colche** en el paraje conocido como "[REDACTED], perteneciente al [REDACTED], Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

Al respecto con el respeto que Usted se merece le reitero que este punto quedo desvirtuado al momento de levantar el Acta de Inspección, toda vez que se hizo entrega de un oficio en donde su servidor [REDACTED] solicitó a través de la Regidora [REDACTED] Regidora de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benitez, la intervención de Elementos de Protección Civil, así como se anexaron 6 fotografías en donde se aprecia claramente la presencia de los elementos de Protección Civil, combatiendo el incendio, acompañados por Ejidatarios y su Servidor [REDACTED] combatiendo y controlando el incendio forestal en carácter de [REDACTED] (SIC).

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Exhibiendo:

1.- Documental Privada, que consiste en el original de un Programa Preventivo de incendios forestales, de fecha 14 de julio del 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821690 Fax 18555/18564



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED], Responsable del incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

Así mismo, Mediante el escrito recibido con fecha veintidós de julio del año dos mil veinticinco, en oficialía de partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, firmado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal de [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero y por el C. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Manifestando: "...Se informa que los miembros del [REDACTED] una persona Titulares de la Presidencia, Secretaria y Tesorería y el C. [REDACTED] Presidente del Consejo de Vigilancia, nos presentamos en el lugar de los hechos para crear conciencia en los habitantes del ejido de la Playa, para no provocar incendios forestales y evitar quemar basura cerca del área de mangle y de esa manera podamos cuidar dichas áreas donde existe ecosistemas de diferentes tipos de mangles, ya que fuimos afectados por el Huracán Otis y hay muchas áreas devastadas con bastante vegetación seca, de esa manera estamos cumpliendo con el cuadro de actividades que le plateamos en los días anteriores..." (SIC).

Exhibiendo:

1.- Documental Privada, que consiste en la impresión a color de 6 fotografías con letreros que dicen: "No quemes basura, Evita provocar incendios forestales", "Evita los incendios forestales, no tires basura".

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas, mediante los escritos presentados en esta en oficialía de partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el quince y veintidós de julio del año dos mil veinticinco, sin contar esta Autoridad con elementos de flagrancia, ni medios de prueba para responsabilizarlo de los hechos circunstanciados al momento de la visita de inspección, en virtud de que mediante el escrito presentado, el quince de julio del año dos mil veinticinco:

Manifestando: "...Continuando con el Acuerdo Tercero número 1.- En donde se me solicita. **"Deberá haber prevenido, combatido o controlado el incendio forestal** de tipo superficial que se llevó a cabo en un ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose la vegetación, propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular mangle rojo, manguilin, colche en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benites, Estado de Guerrero.

Al respecto con el respeto que Usted se merece le reitero que este punto quedo desvirtuado al momento de levantar el Acta de Inspección, toda vez que se hizo entrega de un oficio en donde su servidor [REDACTED] solicitó a través de la Regidora [REDACTED] Regidora de Turismo y Medio

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821800 Fax 1855511854

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]
Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como "[REDACTED]" perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRESPALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Ambiente y Recursos Naturales del H. ayuntamiento de Coyuca de Benítez, la intervención de Elementos de Protección Civil, así como se anexaron 6 fotografías en donde se aprecia claramente la presencia de los elementos de Protección Civil, combatiendo el incendio, acompañados por Ejidatarios y su Servidor [REDACTED] combatiendo y controlando el incendio forestal en carácter de Pte. Del Comisariado Ejidal,..." (SIC).

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, que en relación con la copia fotostática a color del escrito de fecha 12 de mayo del 2025, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, dirigido a la Lic. [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, solicitando su apoyo y su intervención en el incendio que se registró en el Varadero, ubicado en [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, solicitando el apoyo de Protección Civil para sofocar el incendio. **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que el Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, realizó actividades para **combatir y controlado el incendio forestal, registrado** en el paraje conocido como "[REDACTED]" perteneciente a [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero

ELIMINADO: VEINTIÚN PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el escrito de fecha 12 de mayo del 2025, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, dirigido a la Lic. [REDACTED], Regidora de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Coyuca de Benítez, solicitando su apoyo y su intervención en el incendio que se registró en el Varadero, ubicado [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, solicitando el apoyo de Protección Civil para sofocar el incendio **Demuestra** que el Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, realizó actividades para **combatir y controlado el incendio forestal, registrado** en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED], Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que dichas manifestaciones, en relación con el escrito de fecha 12 de mayo del 2025, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, dirigido a la Lic. [REDACTED] Regidora de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Coyuca de Benitez, solicitando su apoyo y su intervención en el incendio que se registró en el Varadero, ubicado en [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, solicitando el apoyo de Protección Civil para sofocar el incendio, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICACES E IDÓNEOS PARA deslindar** AL C. [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, de la irregularidad circunstanciada en el Acta de Inspección en materia Forestal número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, **al acreditar**, el [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, haber realizado actividades para **combatir y controlado el incendio forestal, registrado** en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Por cuanto a la valoración de las pruebas documentales exhibidas, se determina que:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821690 Fvt 18555/18564



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

Documental Privada, que consiste en el original de un Programa Preventivo de incendios forestales, de fecha 14 de julio del 20254.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, el cumplimiento de la medida ordenada que consiste en la presentación de un programa de prevención de incendio en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que dicha documental privada, que consiste en el Programa Preventivo de incendios forestales, de fecha 14 de julio del 20254. **Demuestra** el cumplimiento de la medida ordenada que consiste en la presentación de un programa de prevención de incendio en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que dicha documental privada **NO RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR** la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, **al no acreditar haber prevenido, combatido o controlado el incendio forestal** de tipo superficial que se llevó a cabo en un ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose la vegetación, propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular mangle rojo, manguilin, cloche, en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, **al no haber prevenido, combatido o controlado el incendio forestal**, estando legalmente obligado para ello, de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así mismo, en relación a lo manifestado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero y por el C. [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: VEINTISÉIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES

Manifestando: "...Se informa que los miembros del [REDACTED], una persona Titulares de la Presidencia, [REDACTED] nos presentamos en el lugar de los hechos para crear conciencia en los habitantes del [REDACTED] para no provocar incendios forestales y evitar quemar basura cerca del área de mangle y de esa manera podamos cuidar dichas áreas donde existe ecosistemas de diferentes tipos de mangles, ya que fuimos afectados por el Huracán Otis y hay muchas áreas devastadas con bastante vegetación seca, de esa manera estamos cumpliendo con el cuadro de actividades que le plateamos en los días anteriores..." (SIC).

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, que en relación con 6 fotografías de letreros que dicen: "No quemes basura, Evita provocar incendios forestales, no tires basura". **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que los [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, realizó actividades para prevenir

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821600 Fax 18555118562



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

incendios forestales, en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con 6 fotografías de letreros que dicen: "No quemes basura, Evita provocar incendios forestales", "Evita los incendios forestales, no tires basura" **Demuestra** que los [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, realizó actividades para **prevenir incendios forestales**, en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que dichas manifestaciones, en relación con 6 fotografías de letreros que dicen: "No quemes basura, Evita provocar incendios forestales", "Evita los incendios forestales, no tires basura", **RESULTAN SUFICIENTES, EFICACES E IDÓNEOS para deslindar AL C.** [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, de la irregularidad, circunstanciada en el Acta de Inspección en materia Forestal número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, **al acreditar**, que los integrantes del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, realizaron actividades para **prevenir incendios forestales**, en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Por cuanto a la valoración de la prueba documental exhibida, se determina que:

Documental Privada, que consiste en la impresión a color de 6 fotografías con letreros que dicen: "No quemes basura, Evita provocar incendios forestales", "Evita los incendios forestales, no tires basura.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la realización de actividades para **prevenir incendios forestales**, en el paraje conocido como [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que dicha documental privada, que consiste en 6 fotografías con letreros que dicen: "No quemes basura, Evita provocar incendios forestales", "Evita los incendios forestales, no tires basura." **Demuestra** la realización de actividades para **prevenir incendios forestales**, en el paraje conocido como [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Por lo que dicha documental privada **RESULTA SUFICIENTES, EFICACES E IDÓNEOS para deslindar AL C.** [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, de la irregularidad, circunstanciada en el Acta de Inspección en materia Forestal número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, **al acreditar**, que los integrantes del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, realizaron actividades para **prevenir incendios forestales**, en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821890 Fax 1855518564



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.2/0014-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas, mediante los escritos presentados el quince y veintidós de julio del año dos mil veinticinco, el C. [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, **acredito haber realizado actividades para combatir y controlado el incendio forestal, registrado** en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero. Así mismo que los integrantes del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, realizaron actividades para **prevenir incendios forestales**, en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero y **al no contar esta Autoridad con elementos de flagrancia, ni medios de prueba para poder responsabilizar A LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, de haber provocado el incendio forestal** de tipo superficial que se llevó a cabo en un ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose la vegetación, propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular mangle rojo, manguilin, cloche, en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, **circunstanciado en el Acta de Inspección número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco y poder sancionarlo por haber infringido** el artículo 155 fracción XXIV de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable vigente, **al haber Provocado un incendio forestal.**

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Tomando en consideración que el Acta de Inspección número GRO030RN2025 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia **al no contar con elementos de flagrancia, ni medios de prueba que permitan a esta** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tener la certeza de que LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, **hayán sido las responsable de haber provocado el incendio forestal de tipo superficial** que se llevó a cabo en un humedal o ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose vegetación herbácea y arbustiva, propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular, mangle rojo, manguilin, cloche, en el paraje conocido como "[REDACTED] perteneciente al Ejido de la Playa, , Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero y **poder sancionarlo por haber infringido** el artículo 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, **al haber Provocado un incendio forestal,** de conformidad con lo dispuesto por esta Ley. SE ABSUELVE AL C. [REDACTED]

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, DE TODA SANCION ADMINISTRATIVA, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GRO030RN2025 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

ÚNICO. - Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección GRO030RN2025 de fecha trece de mayo del año



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315. Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821600 Fax 18555118564

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.2/0014-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

dos mil veinticinco, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente Resolución.

No obstante, lo anterior y tomando en cuenta que la actuación de esta Autoridad no se agota con esas circunstancias, quedan a salvo las facultades de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de su competencia, ejerza sus facultades de Inspección y Vigilancia de la Normatividad Ambiental Federal, dicte nuevos actos de Autoridad que permitan a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tener la certeza de quien haya sido el responsable de haber provocado el incendio forestal.

Por lo antes expuesto y fundado esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a Resolver en definitiva y:

RESUELVE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO. - Por lo que al no contar con elementos de flagrancia, ni medios de prueba que permitan a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tener la certeza de que [REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, hayan sido las responsable de haber provocado el incendio forestal de tipo superficial que se llevó a cabo en un humedal o ecosistema costero, en una superficie de 1500 metros cuadrados, afectándose vegetación herbácea y arbustiva, propia de los humedales y ecosistemas costeros, principalmente Zarza, Tular, mangle rojo, manguilin, cloche, en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al Ejido de la Playa, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero y poder sancionarlo por haber infringido el artículo 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al haber Provocado un incendio forestal, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley. SE ABSUELVE AL C. [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, DE TODA SANCION ADMINISTRATIVA, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GRO030RN2025 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO. - En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

TERCERO. - Quedan a salvo las facultades de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para que a través de la Unidad Administrativa que en el ámbito de su competencia corresponda, ejerza sus facultades de Inspección y Vigilancia de la Normatividad Ambiental Federal, dicte nuevos actos de Autoridad que permitan a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tener la certeza de quien haya sido el responsable de haber provocado el incendio forestal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821890 Fax 1855518564

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

[REDACTED]
Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.2/0014-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

CUARTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo del 2025; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: VEINTIÚN PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo AL C. [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO, en la [REDACTED] Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México;



2025

Año de La Mujer Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821500 Fax 1855518564

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Responsable del Incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.2/0014-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los *transitorios* TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/057/2025 de fecha 01 de julio de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VMGG/RPS.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821690 Ext 18555/18564

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED] Responsable del incendio forestal en el paraje conocido como [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] como referencia de ubicación, se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.2/0014-2025.
ACUERDO DE FIRMEZA

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinticinco días de mes de marzo del año dos mil veintiséis, en el Expediente Administrativo abierto a nombre del C. [REDACTED] **MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 007/2025 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFA/19.1/3S.2/0014-2025, misma que fue legalmente notificada el día **diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco**, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos al procedimiento administrativo se inconformaran contra dicha Resolución, mediante el Recurso de Revisión, les transcurrió del **veintidós de septiembre al diez de octubre del año dos mil veinticinco** y sin que a la fecha se haya notificada a esta Autoridad la interposición de algún otro medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 007/2025 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ALFREDO GÓMEZ SUASTEGUÍ**, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de 2025. Lo anterior, con fundamento en los transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/065/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
GUERRERO

AGS/VMGG/RPS.



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650
www.gob.mx/profepa